

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

GIRCULAR

Según preceptúa el artículo 193 de la vigente ley de Reclutamiento, el día 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual Reemplazo; y recuerdo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de hacerlo público por medio de Bando ó Edicto en los sitios de costumbre, haciendo la citación personal a los individuos a quienes comprende para que llegue a noticia de todos y puedan concurrir los que voluntariamente quieran, nombrando los Ayuntamientos un Comisionado con el fin de que presente en la Caja de Recluta respectiva los documentos que señala el artículo 194 de la citada Ley.

Los mozos de los pueblos correspondientes a los partidos judiciales de Alcañices, Bermillo, Puebla y Zamora, pertenecen a la Caja de Recluta de esta capital; y los de Benavente, Fuentesauco, Toro y Villalpande, a la de Toro.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Ley y a fin de que tenga debido efecto cuanto se ordena en la presente circular.

Zamora 23 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

RELACION de expedientes de registro en los que se ha practicado la demarcación de las minas de que son objeto, sin protesta ni reclamaciones, no siendo necesario para otorgar su concesión imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento.

NOMBRE de la mina.	Núm. del expediente	HECTÁREAS		Mineral	Término donde radica	INTERESADO	
		Solicitudes	Demarcadas			Nombre	Vecindad
«José Luis»	717	34	34	Hierro	Losacio	Pío García Evolet	Palencia

Lo que de orden del Sr. Gobernador de la provincia se publica en este BOLETIN OFICIAL para que el interesado ó su Apoderado presente en el Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal.

Zamora 21 de Julio de 1915.—El Secretario, P. I., Cándido Pascua.

(«Gaceta» del 20 de Julio de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, excepción de Madrid y Barcelona, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes de Guardia segundo con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1915.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, a excepción de Madrid y Barcelona, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes de Guardias segundos con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 25, inclusive, del mes de Agosto próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones y por el Alcalde de la vecindad del solicitante, en que se acredite que éste ha

observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho merecer su buena fama.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 256 al 275 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 199.608'37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, elase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 256 al 275 de la carretera de Villacastín á Vigo en la provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 2.000 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 256 al 275 de la carretera de Villacastín á Vigo», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.000 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de Julio de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 256 al 275 de la carretera de, provincia de, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 8 de Febrero del corriente año, se publicó una circular referente al Real decreto de 19 de Enero último, que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo, aprobando la Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares, cuyo plazo para su ejecución ha sido prorrogado hasta el 30 de Septiembre próximo, según la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Reales órdenes.*—Ilmo. Sr.: Por el artículo 41 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 19 de Enero último, para formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares, se concedió á los Ayuntamientos que tuviesen tales documentos presentados en esa Subsecretaría con posterioridad á la fecha que les fué fijada para la presentación, un plazo de treinta días para instar la tramitación de los expedientes respectivos, justificando las causas del retraso.

Publicada dicha Instrucción en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Enero y nuevamente en 6 de Febrero siguiente por concesiones (que se hicieron precisas), se ordenó á los Delegados de Hacienda con fecha 29 del mismo mes, que publicasen en los BOLETINES OFICIALES una Circular llamando la atención de los Ayuntamientos sobre la mencionada Instrucción y muy especialmente acerca de los artículos referentes á los casos de Registros cuya tramitación estaba en suspenso por presentación retrasada; pero tales Circulares se han publicado con gran retraso en la mayoría de las provincias, y en algunas pasado ya el plazo de treinta días fijado en la Instrucción; debiéndose á ello el que varios Ayuntamientos que han tratado de acogerse á los beneficios de dicho artículo 41, lo hayan hecho en instancias dirigidas á esa Subsecretaría con fechas posteriores al plazo expresado; y

Considerando que aunque es indudable que por tal retraso no se ha cumplido lo dispuesto para que sean atendidas las solicitudes y concedidos, en su caso, los beneficios consiguientes, no lo es menos que lo limitado del plazo fijado en la Instrucción y la tardanza en llegar ésta á conocimiento de los Ayuntamientos, explican el retraso con que se ha instado la concesión de los beneficios, y como, por otra parte, es de alta conveniencia conseguir que se forme y apruebe el mayor número posible de Registros por las ventajas que ello representa para la catalogación y conocimiento de la riqueza imponible,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido prorrogar el plazo de treinta días fijado en el artículo 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de Enero de 1915 hasta el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1915.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se publica, llamando la atención de los Ayuntamientos á quienes afecta este servicio, so-

bre las responsabilidades en que pueden incurrir por su incumplimiento.

Zamora 22 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1680

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente.

Juez suplente de Bercianos de Vidriales, D. Antonio Delgado García.

Juez de Morales de Rey, D. Santiago Martínez Martínez.

En el partido de Zamora.

Juez suplente de Tardobispo, D. Vicente Delgado Hernández.

Fiscal suplente de Tardobispo, D. Bernardino Pérez Pérez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Julio de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1655

Ayuntamientos.

MOLACILLOS

Se anuncia por tercera vez vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes á la misma, que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía pueden presentar sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando sus títulos y documentos que justifiquen su aptitud y méritos.

El nombrado ha de fijar su residencia en este pueblo.

Molacillos 21 de Julio de 1915.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R—1679

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

NUEVO TEATRO Sociedad Anónima.

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de la «disposición transitoria» consignada en la escritura de constitución de la misma, se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general extraordinaria que se celebrará en esta ciudad en el domicilio social, Corralón del Hospicio, el día 10 de Agosto próximo á las seis de su tarde.

En dicha Junta se elegirán definitivamente los individuos que han de formar el Consejo de Administración y se acordará cuanto haga relación á la suscripción del capital social no cubierto hasta aquella fecha, así como la emisión, en su caso, si hubiere lugar á ello, de obligaciones por la cantidad que estime necesario la Junta en equivalencia de las Acciones que puedan quedar en cartera ó por mayor cantidad si lo creyese preciso.

El derecho de asistencia á la Junta sólo podrá acreditarse por el tenedor de la Acción ó Acciones, depositándolas previamente sobre la mesa Presidencia para que de ellas tome nota el Secretario en el acto de celebrarse la Junta.

Zamora 21 de Julio de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique de Nicolás.